

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Orden Foral 1/2025, de la segunda teniente de Diputado General y diputada foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 9 de enero. Modificar la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los ficheros directamente legibles por ordenador del modelo 190, y el modelo 10-T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios

La modificación de la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se aprueba con la finalidad de disponer de una información más precisa que permita una mejor asistencia a los contribuyentes en la cumplimentación de sus obligaciones fiscales y la de simplificar trámites para el contribuyente.

De esta forma, esta orden foral regula de forma completamente integrada la normativa vigente hasta el momento y aplicable a la declaración informativa del modelo 190.

Visto el informe del Servicio de Tributos Directos.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los ficheros directamente legibles por ordenador del modelo 190, y el modelo 10-T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre:

Uno. Se elimina el campo "SELLO ELECTRÓNICO", que ocupa las posiciones 488 a 500 del tipo de registro 1, registro de declarante, de los diseños de registro del modelo 190 contenidos en el anexo II de la orden foral; paralelamente se actualizan las posiciones del campo "BLANCOS":

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
226-500	—	BLANCOS

Dos. Se modifica el contenido del campo "SUBCLAVE" que ocupa las posiciones 79 a 80 del tipo de registro 2, registro de perceptores, de los diseños de registro del modelo 190, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
79-80	Numérico	SUBCLAVE Tratándose de percepciones correspondientes a las claves "B", "E", "F", "G", "H", "I", "K" y "L" deberá consignarse, además, la subclave numérica que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de subclaves que, para cada una de las mencionadas claves, se relaciona a continuación. En las percepciones correspondientes a claves distintas de las mencionadas, no se cumplimentará este campo. Cuando deban consignarse en el modelo 190 percepciones satisfechas a un mismo declarado que correspondan a diferentes claves o subclaves de percepción, deberán cumplimentarse tantos apuntes o registros de percepción como sea necesario, de forma que cada uno refleje exclusivamente los datos de percepciones correspondientes a una misma clave y, en su caso, subclave.	
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "B":	
		01	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de jubilación ordinaria. También se consignarán en esta subclave las percepciones en concepto de incapacidad laboral abonadas directamente al trabajador por alguno de los regímenes públicos de la Seguridad Social o Clases Pasivas o, en su caso, por la respectiva mutua colaboradora con la Seguridad Social. Si dichas prestaciones son directamente abonadas por el empleador (en virtud del respectivo acuerdo de colaboración con la Seguridad Social), se reflejarán en la clave "A".
		03	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones distintas de las relacionadas en el resto de las subclaves de la clave "B".
		10	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de incapacidad parcial o total de mayores de 55 años.
		11	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de incapacidad parcial o total de menores de 55 años.
		12	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de jubilación parcial.
		13	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de jubilación anticipada.
		14	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de pensión de viudedad.
		20	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de baja voluntaria.
		21	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de jubilación.
		22	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de incapacidad.
		23	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de fallecimiento.
		24	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de dependencia.
		25	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de desempleo de larga duración.
		26	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de enfermedad grave.
		27	Se reflejará esta subclave cuando se trate de rescates de derechos consolidados de la previsión social complementaria con motivo de la pandemia de la COVID-19.
			Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave "E":
		01	Se consignará esta subclave únicamente cuando el consejero o administrador esté incluido en el régimen general de la Seguridad Social como trabajador asimilado a trabajadores por cuenta ajena.
		04	Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave "E" distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
79-80	Numérico	Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "F":
		01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones correspondientes a los premios literarios, científicos o artísticos no exentos del impuesto a que se refiere el artículo 14.1. g) del Reglamento del Impuesto.
		02 Rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios y similares.
		03 Rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas a los que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general.
		04 Rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas a los que resulte aplicable el tipo de retención reducido.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "G":
		01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 92.1 del Reglamento del Impuesto.
		02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el citado artículo del Reglamento para los rendimientos satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y delegados comerciales de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado.
		03 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención reducido establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Impuesto, para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, tanto en el período impositivo en que se produzca dicho inicio como en los dos siguientes.
		04 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en artículo 92.1 párrafo 4º, guion 4º, del Reglamento del Impuesto.
		05 Rendimientos derivados de la propiedad intelectual, a los que resulte aplicable el tipo general de retención.
		06 Rendimientos derivados de la propiedad intelectual, a los que resulte aplicable el tipo de retención reducido.
		07 Anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor, cuando tales anticipos tengan la consideración de rendimientos de actividades profesionales, que se vayan a devengar a lo largo de varios años.
		08 Rendimientos derivados de la cesión del derecho a la explotación de la imagen. Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas por la dicha cesión tengan para su perceptor la calificación de rendimientos derivados de su actividad profesional.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "H":
		01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 92.4 del Reglamento del Impuesto.
		02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 92.4 del Reglamento del Impuesto para los rendimientos que sean contraprestación de actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura.
		03 Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades forestales a que se refiere el artículo 92.5 del Reglamento del Impuesto.
		04 Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades económicas en estimación objetiva recogidas en el artículo 92.6 del Reglamento del Impuesto.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "I":
		01 Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante lo sean en concepto de rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.
		02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones derivadas de la propiedad intelectual, a las que sea aplicable tipo de retención establecido con carácter general.
		03 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante por cualquier otro de los conceptos a que se refiere el artículo 98.2 del Reglamento del Impuesto.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
79-80	Numérico	Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "K":
		01 Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a premios por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios, enmarcables en la definición del concepto de "juego" que se contiene en el artículo 3.a) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, caracterizado por arriesgarse cantidades de dinero u otros elementos patrimoniales a cambio de la posibilidad de obtener un premio o ganancia. Estos premios se consignarán por su importe íntegro, sin perjuicio del derecho del perceptor a minorar su importe en las pérdidas en el juego obtenidas en el mismo período impositivo, en los términos establecidos en el artículo 43.e) de la Norma Foral del Impuesto.
		03 Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a premios por la participación en concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios, en los que no se realice un desembolso económico por su participación en ellos, y por tanto, no enmarcables en la definición del concepto de "juego" que se contiene en el artículo 3.a) de la Ley 13/2011, de regulación del juego. Se incluyen aquí premios derivados de programas desarrollados en medios de comunicación, así como los derivados de combinaciones aleatorias con fines publicitarios y promocionales definidas en el artículo 3.i) de la Ley 13/2011.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "L":
		01 Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Impuesto.
		02 Prestaciones públicas por actos de terrorismo a que se refiere el punto 2 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		03 Ayudas percibidas por los afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana a que se refiere el punto 14 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		04 Pensiones por lesiones o mutilaciones sufridas con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil 1936/1939 que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 11 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		05 Indemnizaciones por despido o cese del trabajador que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 5 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto y en el artículo 7 del Reglamento del Impuesto.
		06 Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez que estén exentas conforme a lo establecido en el punto 3 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		07 Pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas a que se refiere el punto 4 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		08 Prestaciones, pensiones y haberes pasivos que estén exentos en virtud de lo establecido en el punto 12 del artículo 9 de la Norma Foral del IRPF, sin incluir en esta subclave las prestaciones por nacimiento y cuidado del menor y por corresponsabilidad en el cuidado del lactante exentas, que deberán consignarse en la subclave 27.
		09 Prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas a que se refiere el punto 10 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		10 Becas que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 9 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		11 Premios literarios, artísticos o científicos que estén exentos en virtud de lo establecido en el punto 8 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto y en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto.
		12 Ayudas económicas a los deportistas de alto nivel que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 15 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto y en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto.
		13 Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 13 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
14 Gratificaciones extraordinarias y prestaciones de carácter público por la participación en misiones internacionales de paz o misiones humanitarias internacionales que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 16 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto y en el artículo 10 del Reglamento.		
15 Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero que estén exentos en virtud de lo establecido en el punto 17 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto y en el artículo 11 del Reglamento.		
16 Prestaciones percibidas por entierro o sepelio que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 22 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.		
17 Ayudas a favor de las personas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento en el ámbito del sistema sanitario público, que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 14 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.		

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
79-80	Numérico	18 Prestaciones en forma de renta obtenidas por las personas con discapacidad correspondientes a aportaciones a sistema de previsión social constituidas a favor de las mismas, que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 25 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		19 Prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que están exentas en virtud de lo establecido en el punto 26 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		20 Prestaciones y ayudas familiares vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores.
		22 Ayudas económicas prestadas por el sector público, que en virtud de lo establecido en el número 27 y 41 del artículo 9 de la Norma Foral del IRPF, y en el artículo 12 del Reglamento del Impuesto, tienen la consideración de exentas, sin incluir las prestaciones económicas establecidas por las Administraciones públicas en concepto de renta mínima de inserción que deberán consignarse en la subclave 28.
		23 Ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ayudas derivadas de la Orden de 29 de octubre del 2014, del Consejero de Justicia y Empleo y Seguridad Social, por la que se establece el procedimiento de concesión y pago de ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre anteriormente citada, y ayudas otorgadas por las Administraciones públicas territoriales que tengan el mismo objeto de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 32 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		24 Rentas de trabajo que no tienen consideración de rendimiento del trabajo en especie reguladas en el artículo 17.2 de la Norma Foral Impuesto.
		27 Las prestaciones por nacimiento y cuidado del menor y por corresponsabilidad en el cuidado del lactante exentas de IRPF.
		28 Prestaciones económicas establecidas por las Administraciones públicas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, sin incluir en esta subclave el resto de ayudas exentas que deban consignarse en la subclave 22.
		29 Prestaciones económicas en concepto de ingreso mínimo vital percibidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre.
		35 Rendimientos del trabajo exentos percibidos por contribuyentes acogidos o acogidas al régimen especial para personas trabajadoras desplazadas del artículo 56 bis de la Norma Foral del IRPF. Se consignará en esta subclave el importe resultante de aplicar el 30% a los rendimientos íntegros derivados de la relación laboral. Dentro de los rendimientos íntegros se incluirán las retribuciones percibidas y los gastos satisfechos por el empleador o la empleadora que se originen como consecuencia del desplazamiento.
		36 Gastos satisfechos por el empleador o la empleadora que se originen como consecuencia del desplazamiento (hasta el límite del 20% sobre los rendimientos íntegros). Se consignará en esta subclave el importe de los gastos satisfechos por el empleador o la empleadora que se originen como consecuencia del desplazamiento de contribuyentes acogidos o acogidas al régimen especial para personas trabajadoras desplazadas del artículo 56 bis de la Norma Foral del IRPF. Se consignará el 20% de los rendimientos íntegros, cuando el importe de los gastos satisfechos por el empleador o la empleadora fuese superior.
		41 Prestaciones por incapacidad permanente parcial o total que resulten exentas en virtud de lo establecido en el punto 3 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		42 Prestaciones por la contingencia de enfermedad por causa de la COVID-19, derivadas del seguro colectivo gratuito en favor del personal sanitario suscrito por entidades aseguradoras a través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como cualquier otro seguro colectivo a favor del personal sanitario de similares características suscrito por entidades aseguradoras.
44 Subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas, declaradas exentas en virtud de lo establecido en el artículo 2. Dos del DNUF 14/2020, de 1 de diciembre.		
99 Otras rentas exentas. Se incluirán en esta subclave las rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en el resto de subclaves.		

Tres. Con efectos a partir del 1 de enero de 2025, se modifica el contenido del campo "SUBCLAVE", que ocupa las posiciones 79 a 80 del tipo de registro 2, registro de perceptores, de los diseños de registro del modelo 190, contenidos en el anexo II de la orden foral; se modifica la subclave 07 y se crean dos nuevas subclaves 08 y 09 a utilizar dentro de las percepciones correspondientes a la clave "C: Prestaciones o subsidios por desempleo":

07. Otras prestaciones de carácter contributivo. Se consignarán en esta subclave el resto de prestaciones o ayudas de carácter contributivo satisfechas, que no deban reflejarse en las subclaves anteriores.

08. Otras prestaciones de carácter no contributivo. Se consignarán en esta subclave el resto de prestaciones, subsidios o ayudas de carácter no contributivo satisfechas, que no deban reflejarse en las subclaves anteriores.

09. Supuestos de percepción en el ejercicio de prestaciones de más de uno de los tipos anteriores por el mismo perceptor.

Cuatro. Se modifica el contenido del campo "DATOS ADICIONALES", que ocupa las posiciones 153 a 254 del tipo de registro 2, registro de perceptores, de los diseños de registro del modelo 190, contenidos en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
153-254	Alfanumérico	DATOS ADICIONALES Solo en las claves "A", "B", "C", "E".01, "F", "G" (subclaves 01 a 06 y 08), "H", "I", "L".05, "L".10, "L".27 y "L".29. Este campo se subdivide en doce:
		153-157 Campo de contenido numérico de 5 posiciones. Deberá rellenarse a ceros.
		158-166 NIF DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Solo para percepciones correspondientes a la clave "L".29. Campo de cumplimentación obligatoria cuando el contenido del campo "Titular unidad de convivencia" sea el señalado con el número 1. En este caso, se consignará el número de identificación fiscal (NIF) de la persona física titular de la unidad de convivencia. Este campo debe ser distinto al campo "NIF del Declarante" y al campo "NIF del Perceptor". Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. En cualquier otro caso este campo se rellenará a espacios.
		DISCAPACIDAD Campo numérico. Solo para percepciones correspondientes a las claves "A", "B" y "C". Se hará constar el dígito numérico indicativo del grado de discapacidad del perceptor, de acuerdo con la siguiente relación:
		0 Si el perceptor no padece ninguna discapacidad o si, padeciéndola, el grado de discapacidad es inferior al 33 por ciento.
		1 Si el grado de discapacidad es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
		2 Si el grado de discapacidad es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 y se encuentre en alguno de los supuestos previstos en las letras A), B) o C) del baremo previsto en el Anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que se encuentre con 7 puntos o más, en alguno de los supuestos previstos en las letras D), E), F), G) o H) del citado baremo.
		3 Si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100.
		TIPO DE CONTRATO (O RELACIÓN) Campo numérico. Solo para percepciones correspondientes a las claves "A" y "E".01. Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo, se hará constar el dígito numérico indicativo del tipo de contrato o relación existente entre el perceptor y la persona o entidad retenedora, de acuerdo con la siguiente relación:
		1 Contrato o relación de carácter general, que comprenderá todas las situaciones no contempladas en los códigos numéricos siguientes.
2 Contrato o relación de duración inferior al año, con excepción de los supuestos contemplados en el código 4.		

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO		
153-254	Alfanumérico	168	3	Contrato o relación laboral especial de carácter dependiente, con excepción de los rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones penitenciarias y de las relaciones laborales de carácter especial que afecten a discapacitados, que se considerarán comprendidos en el código 1.
			4	Relación esporádica propia de los trabajadores manuales que perciben sus retribuciones por peonadas o jornales diarios, a que se refiere la regla 2ª del artículo 84.3 del Reglamento del Impuesto. Cuando en un mismo ejercicio se hayan satisfecho al mismo perceptor cantidades que correspondan a diferentes tipos de contrato o relación, el importe de las percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes (registros), de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondiente a un mismo tipo de contrato o relación. No obstante, cuando un contrato temporal de duración inferior al año se haya transformado en contrato indefinido durante el ejercicio, el importe total de las percepciones satisfechas, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, se reflejará en un único apunte (registro), en el cual se hará constar como tipo de relación el código 1.
		169	TITULAR UNIDAD DE CONVIVENCIA Solo para percepciones correspondientes a la clave "L".29. Se hará constar en este campo el código numérico indicativo, de acuerdo con la siguiente relación:	
			1	Si el perceptor es el titular de la unidad de convivencia.
			2	Si el perceptor no es el titular de la unidad de convivencia. En este caso, deberá cumplimentarse obligatoriamente el campo "NIF del titular de la unidad de convivencia".
		170	Campo de contenido numérico de 1 posición. Deberá rellenarse a ceros.	
		171-183	IMPORTE NO INTEGRABLE EN IRPF Campo numérico. Solo para percepciones correspondientes a las claves "A", "B", "C", "E.01", "F", "G" (subclaves 01 a 06 y 08), "H" e "I". De haberse incluido, entre las percepciones satisfechas al perceptor de que se trate, alguna a la que resulte aplicable lo establecido en los artículos 19.2 y 25.4, y en la Disposición Adicional Vigésimoprimer y en la Disposición Transitoria 7ª de la Norma Foral de 33/2013 del IRPF, se consignará en este campo, sin signo y sin coma decimal, la diferencia entre lo percibido y el importe del rendimiento íntegro a imputar a la declaración del IRPF. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos:	
			171-181	Parte entera del importe no integrable en el IRPF. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
			182-183	Parte decimal del importe no integrable en el IRPF. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		184-196	GASTOS [Art. 22, a) de la N. F. 33/2013] Campo numérico. Solo para percepciones correspondientes a las claves "A", "B", "C" y "E".01. Se hará constar en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe anual efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora por los conceptos a que se refiere la letra a) del artículo 22 de la Norma Foral del Impuesto. Excepcionalmente, este campo también podrá tener contenido en aquellas percepciones correspondientes a las claves "L".05, "L".10 y "L".27 de las que, pese a estar exentas del IRPF, se hayan deducido cantidades por los citados conceptos que tengan la consideración de gastos deducibles para el perceptor. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos:	
			184-194	Parte entera del importe de los gastos. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
			195-196	Parte decimal del importe de los gastos. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
153-254	Alfanumérico	197-209	PENSIONES COMPENSATORIAS AL CÓNYUGE Campo numérico. Solo para percepciones correspondientes a las claves "A", "B", "C". Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de la pensión compensatoria que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a su cónyuge por resolución judicial. En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos:
		197-207	Parte entera del importe de la pensión compensatoria al cónyuge. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		208-209	Parte decimal del importe de la pensión compensatoria al cónyuge. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		210-226	Campo de contenido numérico de 17 posiciones. Deberá rellenarse a ceros.
		227-228	TOTAL DESCENDIENTES Campo numérico. Solo para percepciones correspondientes a las claves "A", "B", "C". Se hará constar el número total de descendientes del perceptor que den derecho a éste a la aplicación de la deducción prevista en el artículo 79 de la Norma Foral del Impuesto.
229-254	Campo de contenido numérico de 26 posiciones. Deberá rellenarse a ceros.		

Cinco. Se crea un nuevo campo sin título, que ocupa la posición 388 del tipo de registro 2, registro de perceptores, de los diseños de registro del modelo 190, contenidos en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido; paralelamente se actualizan las posiciones del campo "BLANCOS":

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
388	Numérico	Campo de contenido numérico de una posición. Deberá rellenarse a cero.
389-500	—	BLANCOS

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTA y será aplicable por primera vez para las declaraciones informativas que se presenten a partir del 1 de enero de 2025, en relación con la información correspondiente al año 2024.

No obstante, el apartado tres del artículo único de esta orden foral, será aplicable por primera vez para las declaraciones informativas que se presenten a partir del 1 de enero de 2026, en relación con la información correspondiente al año 2025.

Vitoria-Gasteiz, 9 de enero de 2025

*Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral del
Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA